



N° CONTRATO:	CPS-CONCEJO-09-2025
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA CUNDINAMARCA.
DOMICILIO:	LA CALERA, CUNDINAMARCA.
CONTRATISTA:	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL
IDENTIFICACION:	NIT. 900.348.694-0
DOMICILIO:	Bogotá, D.C. Av Jimenez #7 - 50 Palacio San Francisco Piso 3
OBJETO:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y GESTIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA, PARA EL PERIODO RESTANTE DE LA VIGENCIA 2025-2028, DE ACUERDO CON EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY 136 DE 1994”.
VALOR:	\$30.000.000
TERMINO O PLAZO DE EJECUCION:	3 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.
FECHA DE INICIO:	ABRIL 21 DE 2025.
FIRMA DEL CONTRATO:	ABRIL 15 DE 2025.

Entre los suscritos, a saber, por una parte, los señores **LUIS GABRIEL GAVILÁN ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.071.163.849** expedida en el Municipio de La Calera, Cundinamarca, residente y domiciliado en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, actuando en calidad de **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA**, Cundinamarca, que se identifica con el NIT No. **899.999.712-5**, facultado para contratar mediante **Acuerdos Municipales No. 013 del 26 de noviembre de 2024 y 017 del 04 de diciembre de 2024**, expedidos por la misma corporación y quien para los efectos del presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, **CARLOS ANDRÉS ORJUELA ALAYON** identificado con cédula de ciudadanía 11.233.177 de La Calera en calidad de **PRIMER VICEPRESIDENTE** y **JOHN FRANKY FLOREZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.950.764 de Bogotá en calidad de **SEGUNDO VICEPRESIDENTE**, quienes conforman la Mesa Directiva



de la Corporación; y por la otra parte, **EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.106.930 expedida en Cali, Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL**, entidad sin ánimo de lucro constituida mediante Acta del 8 de marzo de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 26 de marzo de 2010, con el No. 00168699, del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, e identificada con el NIT. 900.348.694-0, con domicilio en Bogotá, D.C. Av Jimenez #7 - 50, correo electrónico confenacol@confenacol.org y página web <http://www.confenacol.org/> quien para el presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, de manera amplia y voluntaria celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y en especial el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: a). Que el Concejo Municipal de LA CALERA CUNDINAMARCA, requiere acompañamiento, asesoría y realización del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de La Calera, Cundinamarca, en el periodo restante correspondiente a 2025-2028. b). Que se realizó el estudio de conveniencia respectivo de conformidad con las normas contractuales, c). Que la Secretaria de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. DIS-2025000440 del 07 de abril de 2025, para la suscripción del contrato, d). Que para la celebración del contrato, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita....”*. e) Que la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL**, presentó propuesta al Concejo Municipal de La Calera, la cual fue aceptada por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal y del ordenador del gasto quien hace parte de ella.

Por lo anterior, las partes de manera voluntaria acuerdan pactar para el desarrollo del contrato las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y GESTIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA, PARA EL PERIODO RESTANTE DE LA VIGENCIA 2025-2028, DE ACUERDO CON EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY 136 DE 1994”**. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR**: El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**. **CLAUSULA TERCERA. CARGO PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se cubrirá, por el rubro 21C2020200801 - 101, denominado **“HONORARIOS PROFESIONALES”**. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2025000440 de fecha 07 de abril de 2025 expedido por la Técnica de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Municipal de La Calera. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**: El pago del presente contrato se hará en dos pagos a través de la Secretaria de Hacienda, de la siguiente manera: un primer pago a la firma del acta de inicio por el 50% del valor total del contrato, es decir, **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** y un ultimo pago correspondiente al 50% del valor restante, es decir,



QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), para el cual se requiere : a. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. c. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. d. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.; cumplido este requisito el supervisor procederá a la expedición de la certificación de recibido a satisfacción del servicio. Al finalizar el objeto contractual, el supervisor expedirá la certificación de cumplimiento en su totalidad del objeto contratado, la certificación de cumplimiento de todos los requisitos. **CLAUSULA QUINTA. TÉRMINO O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales será de máximo 3 meses , contados a partir de la expedición del CDP. **CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá una vigencia a partir de la expedición del CDP y hasta el 15 de Julio de 2025. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En ejercicio del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1). Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. 2). Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 3). Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. 4). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 5). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 7). Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 8). De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el contratista debe mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 9). Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. 10). Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 11). Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio profesional a prestar. **DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES:** Además de los (as) establecidos (as) en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.



OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1). Entregar modelos y formatos de todo el Proceso en cumplimiento de todos los parámetros Legales y reglamentarios. 2). Revisar la convocatoria jurídicamente avalando con los estándares establecidos que brinden transparencia en el proceso. 3). Elaboración de un borrador de la resolución de convocatoria que contiene el cronograma del proceso, para ser revisada y aprobada por el Concejo. 4). El diseño, elaboración, aplicación y reserva de las pruebas, dentro de protocolos de custodia, antes, durante y después del proceso. 5). Adaptar espacio para presentación de las pruebas de manera individual o simultánea. 6). Aplicación de pruebas y entrega de resultados. 7). Contestación a todas las reclamaciones, peticiones, derechos de petición, demandas, acciones de tutela etc., que se presenten antes, durante y después del proceso de elección. 8). Apoyo, asesoría y acompañamiento en la etapa de entrevista que está a cargo del Concejo. 9). Entrega del diseño de los formatos, estructura y aplicación de la entrevista. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6. Suministrar elementos o componentes que se requieran. 7. Liquidar el contrato en los términos de Ley. **CLAUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato se podrá suspender o terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el supervisor del contrato deberá informar oportunamente y elaborar el acta correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y es Decreto 1082 de 2015, será obligación del CONTRATISTA mantener al Concejo Municipal indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquél. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN** El Concejo Municipal, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través del Señor Presidente del Concejo Municipal o a quien él delegue. En ejercicio de su cargo el SUPERVISOR tendrá las siguientes obligaciones: a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución oportuna del contrato, b) La presentación detallada de los informes mensuales, c) Informar a la Presidencia con antelación no mayor de cinco días la ocurrencia de oficios que busquen la modificación, suspensión o terminación anticipada al contrato d) Certificar la prestación del servicio una vez presentado el informe de actividades; y terminado el contrato, expedir certificación final del cumplimiento del objeto contractual e) Allegar la documentación y elementos requeridos por el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del CONTRATISTA. f) Al finalizar el contrato, exigir al CONTRATISTA la entrega de todos y cada uno de los elementos y documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, en atención a lo establecido en las normas de archivo de Gestión documental y expedir el respectivo paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** De acuerdo a la naturaleza del contrato, a los documentos que fueron presentados en la propuesta y a la idoneidad del contratista, se ha decidido por parte de la Mesa Directiva no solicitar garantías al Contratista para la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo



suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de EL CONTRATISTA realizar las ampliaciones a las garantías de acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud al artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá imponer multas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE para que en caso de que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a EL CONTRATISTA con ocasión del contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de EL CONTRATISTA si los hubiere o por cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a EL CONTRATANTE, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o



consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA VIGECIMA CUARTA. GASTOS E IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por EL CONTRATANTE al momento del pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes deben guardar completa complicidad, la cual empezó a regir desde la presentación de las propuestas y se entenderá por todo el contrato celebrado hasta que se termine y se liquide el mismo, y se entreguen los insumos finales para que el Concejo Municipal 2024-2028 haga la elección correspondiente del Personero Municipal. Se entenderá que la vulneración de este compromiso de confidencialidad acarreará no solo una justa causa para la terminación unilateral y la posibilidad de hacer efectivas las cláusulas exorbitantes pactadas, sino que acarreará la correspondiente responsabilidad civil, penal, disciplinaria y las demás a las cuales haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** En virtud del artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte de EL CONTRATISTA. 2. Incapacidad permanente de EL CONTRATISTA. 3. Incapacidad temporal de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7.



Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. 9. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales y el registro correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Así mismo EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de LA CALERA Cundinamarca. **TRIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA - CUNDINAMARCA	CONTRATISTA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA - CONFENACOL
Nombre: LUIS GABRIEL GAVILÁN ZAMBRANO - Cargo: PRESIDENTE Nombre: CARLOS ANDRÉS ORJUELA ALAYON - Cargo: PRIMER VICEPRESIDENTE Nombre: JOHN FRANKY FLOREZ FLOREZ - Cargo: SEGUNDO VICEPRESIDENTE Dirección: Carrera 3 No. 6-10 PISO 2 Teléfono: 8600620 Correo Electrónico: concejo@lascalera-cundinamarca.gov.co	Nombre: EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS Cargo: Director Ejecutivo - Representante Legal Dirección: Bogotá, D.C. Av Jimenez #7 - 50 Palacio San Francisco Piso 3 Teléfono: 3108492756 email: confenacol@confenacol.org